



Secretaría Comisión Directiva ISEF
<secretariadirectivaisef@gmail.com>

Circular N° 43 - 24-CDC - Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República.

Comunicaciones <comunic@udelar.edu.uy>

16 de diciembre de 2024, 9:34 a.m.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

División Secretaría General

Sección Comunicaciones

E-mail: comunic@udelar.edu.uy

Circular N° 43 - 24-CDC
Exp.: 011020-500220-21

Montevideo, 16 de diciembre de 2024

SR. DECANO/DIRECTOR/JEFE

De mi mayor consideración:

Para su conocimiento y demás efectos, cúpleme comunicarle la Resolución N° 9 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2024:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Central de Asuntos Docentes, los informes de la Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente y de la Dirección General Jurídica, y atento a lo previsto en el art. 64 del Estatuto del Personal Docente (Distribuidos 913.24 y 992.24),

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Establecer con valor y fuerza de Ordenanza la siguiente:

Ordenanza sobre Evaluación Docente de la Universidad de la República

Capítulo I.- Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se refiere a la evaluación del desempeño de docentes efectivos, entendida como el proceso de valoración del desempeño de quienes ocupan cargos docentes efectivos al finalizar el período por el cual fueron designados. Dicha evaluación será tomada en cuenta para decidir la reelección de la persona (artículo 37 del Estatuto del Personal Docente).

En el caso de cargos interinos, cada Servicio establecerá mecanismos específicos siguiendo las orientaciones generales previstas en esta Ordenanza que deberán ser adecuadas a la situación particular de esta modalidad.

Artículo 2º.- La Ordenanza sobre Evaluación Docente establece orientaciones, criterios y procedimientos generales de evaluación del desempeño de las funciones docentes para el conjunto de la Universidad de la República. La evaluación de desempeño debe contribuir a que el desarrollo de las funciones docentes cumpla con los fines de la Universidad establecidos en el artículo 2 de la ley 12.549.

Capítulo II.- Definiciones generales

Artículo 3º.- Quienes desempeñan funciones docentes en la Universidad de la República tienen derecho a ser evaluados (artículo 9º, literal g del Estatuto del Personal Docente).

En todos los casos la evaluación de la actividad docente debe orientarse a la mejora sistemática de la calidad del desempeño de las funciones docentes (artículo 63º del Estatuto del Personal Docente).

Artículo 4º.- La evaluación deberá considerar en forma cualitativa e integral el conjunto de las actividades realizadas durante el período en el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º del Estatuto del Personal Docente (artículo 62º del Estatuto del Personal Docente).

Artículo 5º.- Se considerarán todas las actividades comprendidas en las funciones docentes sustantivas establecidas en el artículo 1º del Estatuto del Personal Docente (enseñanza; investigación y otras formas de actividad creadora; extensión y actividades en el medio) y en la disposición especial 1ª (asistencia en el caso de docentes de materias clínicas); y, cuando corresponda, las actividades comprendidas en las funciones docentes que establece el artículo 2º del Estatuto del Personal Docente (asistencia técnica, gobierno universitario y gestión académica). Se considerará también toda otra actividad realizada por la persona evaluada, en la medida en que contribuya al mejor cumplimiento de sus funciones docentes o a su formación.

Artículo 6º.- La evaluación deberá contemplar las disposiciones relativas a la escala docente y categorías horarias previstas en los artículos 13º y 14º del EPD.

Capítulo III.- Objetivos de la evaluación

Artículo 7°.- Son objetivos de la evaluación docente:

- a.- ofrecer insumos relevantes para la reflexión sobre el desarrollo de las funciones docentes a nivel de una Unidad Académica o un Servicio;
- b.- mejorar la calidad del desempeño docente de forma sistemática;
- c.- valorar la actuación de quien desempeña un cargo docente para decidir sobre su reelección en el cargo.

Artículo 8°.- La evaluación docente en todos los casos procurará:

- a.- orientar la labor docente en el cumplimiento de los fines de la Universidad (art. 2° de la ley 12.549);
- b.- estimular el cumplimiento integral de las funciones docentes, evitando, por ejemplo, la excesiva dedicación a una actividad docente por sobre las demás como pauta habitual;
- c.- valorar los resultados obtenidos, así como los procesos de trabajo asociados a la búsqueda de resultados, promoviendo la exploración;
- d.- estimular la creatividad, reconociendo que crear cosas nuevas, en cualquiera de las actividades docentes, lleva tiempo, lo que puede demorar la visibilidad de los resultados;
- e.- impulsar la búsqueda de excelencia en el cumplimiento de las funciones docentes.

Capítulo IV.- Criterios de evaluación

Artículo 9°.- Se considerará la evaluación que realice sobre su actuación la propia persona evaluada, valoración que será relevada a través de un formulario de informe de actividades. Se tomarán en cuenta los planes de trabajo oportunamente elaborados al momento de la designación.

Artículo 10.- Respecto a las actividades de enseñanza, además de la valoración de la descripción de la tarea realizada y de los desafíos enfrentados hecha por parte quien está siendo evaluado, se tomará en cuenta la evaluación estudiantil.

Cada servicio deberá implementar de forma efectiva la evaluación estudiantil de las actividades de enseñanza. La evaluación de dichas actividades podrá contemplar modalidades individuales o colectivas que, en todos los casos, deberán garantizar la reserva de la identidad de quienes realizan la evaluación.

Artículo 11.- Se considerarán aquellas circunstancias especiales que puedan haber afectado el desempeño docente tales como maternidad, paternidad o enfermedad (artículo 62° del Estatuto del Personal Docente), así como las situaciones imprevistas que hayan alterado el curso de acción descrito en el plan de trabajo elaborado al momento de la designación.

Artículo 12.- Se tomará en consideración información relativa al contexto en que se realizaron las funciones docentes -Servicio y Unidad Académica de adscripción-, así como el momento de la trayectoria académica a efectos de valorar adecuadamente el desempeño individual.

Capítulo V.- Procedimiento y fuentes de información para la evaluación

Artículo 13.- La evaluación comenzará con un informe de actividades elaborado por la persona que está siendo evaluada, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 38° del Estatuto del Personal Docente.

Artículo 14.- El informe de actividades deberá:

- a.- dar cuenta de los procesos de trabajo, además de los resultados obtenidos y la enumeración de las actividades realizadas;
- b.- dar cuenta de lo novedoso en el trabajo realizado, no sólo como descripción de resultados nuevos sino, de forma cualitativa, qué direcciones nuevas se exploraron, por qué, qué lecciones dejaron;
- c.- presentar elementos de juicio sobre la calidad de las actividades realizadas a modo de autoevaluación.

En caso de así desearlo la persona evaluada, podrá indicar los resultados obtenidos y las actividades realizadas en la página del CVuy donde dichos resultados y actividades están referenciados. A efectos de unificar la información lo más posible y sin desmedro de los agregados que cada Unidad Académica o Servicio entienda conveniente incorporar, el informe de actividades, así como los elementos de juicio sobre lo realizado a modo de autoevaluación, seguirán las pautas de un formulario común para el conjunto de la Universidad.

Artículo 15.- En base al informe elaborado por la persona evaluada, a su plan de trabajo para el período y a la información disponible, quien actúa como responsable de la Unidad Académica — o quien el Servicio designe para esta tarea— valorará la actuación de acuerdo a lo establecido en la sección “Criterios de Evaluación” de la presente Ordenanza y recomendará al Consejo la

reelección (especificando el período) o no reelección del docente. En caso de sugerir la reelección, y en los casos que corresponda, este informe incluirá recomendaciones y orientaciones para la elaboración del plan de trabajo para el nuevo período.

Artículo 16.- Cada Servicio establecerá al menos un ámbito cogobernado que considerará el informe de actuación elaborado por el docente y la valoración realizada en el ámbito de la Unidad Académica. El ámbito o ámbitos cogobernados que consideren la actuación, también emitirán una recomendación al Consejo acerca de la reelección de la persona.

Artículo 17.- A lo largo del período, quienes ocupan cargos docentes tendrán la oportunidad de presentar informes parciales ante el responsable de la Unidad Académica cuando sea necesario informar dificultades y/o cambios sustantivos en el Plan de Trabajo previsto al momento de la designación, o a la asignación de actividades.

Los cambios previstos en el Capítulo VII del Estatuto del Personal Docente darán lugar a la revisión del Plan de Trabajo.

Será responsabilidad de la persona u órgano a cargo de la dirección de la Unidad Académica contribuir a la mejor solución de dificultades, evitando que el proceso de reelección del docente sea la única instancia de evaluación de su desempeño.

Los servicios establecerán mecanismos que permitan dar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo a lo largo del período.

Artículo 18.- El plan de trabajo o la asignación de actividades para el período que se inicia tras un proceso de reelección deberá considerar las valoraciones que surjan del proceso de evaluación.

Capítulo VI.- Reglamentación

Artículo 19.- Los servicios establecerán mediante reglamentación, los procedimientos y criterios específicos que crean convenientes, siguiendo a la presente Ordenanza. La reglamentación deberá tener en cuenta particularidades disciplinares e institucionales relativas a cada uno de los servicios universitarios.

Artículo 20.- Los servicios dispondrán de doce meses a partir de la vigencia de la Ordenanza sobre Evaluación Docente para ajustar su normativa interna a lo que se dispone en la presente Ordenanza.

2) Publíquese en el Diario Oficial.

3) Aprobar los documentos de orientación para la elaboración de los Planes de Trabajo y de los Informes de Actividades que constan en el Distribuido N° 913.24 antes referido.

(20 en 20)

División Secretaría General - Sección Comunicaciones.

3 archivos adjuntos



Res 9 CDC 10 12 2024.pdf

284K



Dist 913 24.pdf

1173K



Dist 992 24.pdf

232K